

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00976/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto Electoral del Estado de México** a la solicitud de acceso a la información pública 00086/IEEM/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Instituto Electoral del Estado de México** a la que se le asignó el número de expediente 00086/IEEM/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**00086/IEEM/IP/2021**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Solicito la siguiente información en su versión pública: 1. Nombramientos de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021. 2. Acuses de recibido de los nombramientos de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021. Agradezco anticipadamente sus atenciones.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular no anexó archivos a su solicitud de información.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral del Estado de México notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00086/IEEM/IP/2021, en el siguiente sentido:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:  
Se adjunta respuesta a su solicitud de información.”*

Respuesta a la cual se acompañó los archivos siguientes:

1 *Carátula de clasificación Solicitud 86.rar*, que contiene la carátula de la clasificación realizada por el Comité de Transparencia donde se clasificó como confidencial el RFC y CURP de los nombramientos y acuses de Vocales distritales y municipales.

1.1 *Nombramientos, acuses Distritales.rar* Conteniendo cuarenta y cinco archivos con Nombramientos y acuses para Vocales Distritales.

2.1 *Nombramientos acuses Municipales.rar* Conteniendo ciento veinticinco archivos con Nombramientos y acuses para Vocales Municipales.

*IEEM-UT-266-2021.rar* Con oficio IEEM/UTAPE/266/21 por medio del cual la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral comunica a la Jefa de la Unidad de Transparencia que la información que da respuesta a la solicitud de información, se encuentra cargada en el Sistema SAIMEX.

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Acuerdo IEEM-CT-29-2021.rar* Con Acuerdo IEEM/CT/29/2021 de clasificación de Información como confidencial para otorgar respuesta a la solicitud de información 00086/IEEM/IP/2021, donde se clasifica como confidencial el CURP y RFC de los nombramientos de los vocales de los 170 Órganos Desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021 y acuse de recibidos de los nombramientos.

*OFICIO RESPUESTA 86-2021 UT.pdf* Conteniendo oficio de la Jefa de la Unidad de Transparencia donde se da respuesta al solicitante de información.

## II. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

**SOLICITUD 00086/IEEM/IP/2021**

**ACTO IMPUGNADO**

*“Entrega de información incompleta” (Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“Se omite la entrega de los nombramientos, solo se remiten los acuses.” (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

## IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) **Turno del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00976/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

De lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, donde de forma concreta ratifica su respuesta. Por su parte el Recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

**c) Ampliación del plazo para resolver.**

El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Cierre de instrucción.**

El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º,

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179,

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – Se omite la entrega de los nombramientos, solo se remiten los acuses-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Instituto Electoral del Estado de México la siguiente información:

- 1.- Los Nombramientos de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021.
2. Acuses de recibido de los nombramientos de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021.

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

*Código Electoral del Estado de México.*

*“Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

*I a V. ...*

*VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.*

*VII a LX. ...”*

*“Artículo 193. La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:*

*I a III. ...*

*IV. Proponer para su designación, al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.*

*V a X. ...”*

*“Artículo 214. En cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto contará con los siguientes órganos:*

*I. La Junta Municipal.*

*II. El Consejo Municipal Electoral.*

*Artículo 215. Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.”*

*Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.*

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 47. La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales, supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el Estatuto, el Código, los Reglamentos aplicables y las disposiciones que emita el Consejo General y el INE, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.*

*Por acuerdo del Consejo General es el Órgano de Enlace con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa o procedimientos que determine el INE.*

*Dicha Unidad contará con la estructura siguiente:*

*Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.*

- *Subjefatura de Ingreso; y*
- *Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.*

*Además, contará con los departamentos que se definan en el Manual.*

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Instituto Electoral del Estado de México se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	COMENTARIOS
1.- Los Nombramientos de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021.	Remitió archivos con Nombramientos de los Vocales Distritales y de los Vocales Municipales.	El Particular manifestó como motivos de inconformidad los siguientes: "Se omite la entrega de los nombramientos, solo se remiten los acuses"
2. Acuses de recibido de los nombramientos de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021. .	Remitió archivos con acuses de recibido de los Nombramientos de Vocales Distritales y Vocales Municipales.	

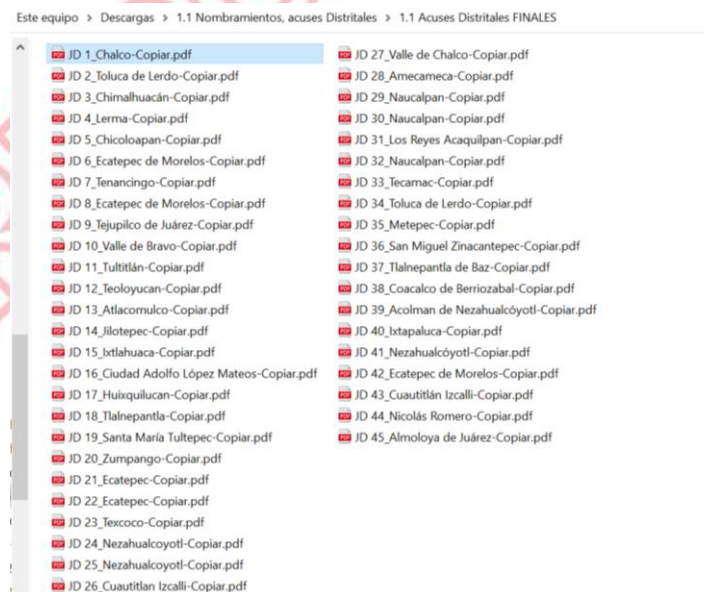
Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado remitió diversas documentales con las cuales pretende dar por atendido el requerimiento de información, ante lo cual el Particular se inconforma por la entrega de la información incompleta, manifestando que se omitió remitir los Nombramientos. Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado, donde realiza diversas manifestaciones en el sentido de que la respuesta remitida inicialmente es correcta y ratifica el contenido de la misma.

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de lo anterior, es menester analizar la respuesta brindada por el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de determinar si se satisfizo el derecho de acceso a la información del hoy Recurrente.

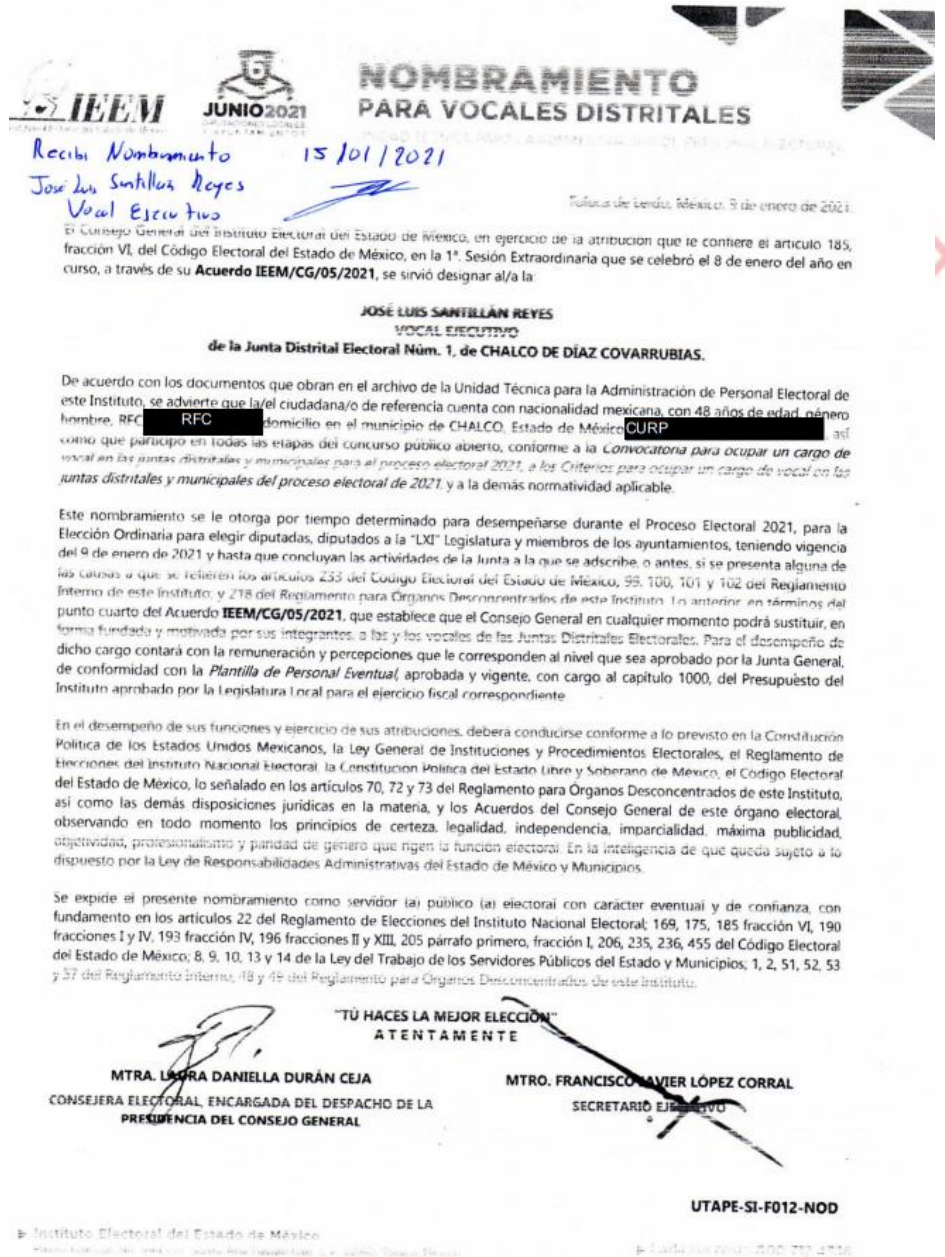
En tal sentido, el entonces Solicitante requirió del Instituto Electoral del Estado de México los Nombramientos y los acuses de recibido de los vocales de los 170 órganos desconcentrados del IEEM del proceso electoral 2021, por su parte, el Sujeto Obligado remitió el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, dentro del plazo de quince días a que la ley le obliga y a través del Sistema de Información Mexiquense SAIMEX, cinco archivos electrónicos, entre los que figuran los archivos siguientes: **1.1 Nombramientos, acuses Distritales.rar** y **2.1 Nombramientos acuses Municipales.rar**, por lo que se procederá a analizar el contenido de los mismos.

**1.1 Nombramientos, acuses Distritales.rar.-** En el cual se encuentra la carpeta 1.1. Acuses Distritales FINALES, misma que está integrada por cuarenta y cinco archivos en formato *pdf*, tal y como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:



**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En tal sentido, a manera de ejemplo, se plasma el contenido del primer archivo denominado *JD 1\_ Chalco Copiar.pdf*



**NOMBRAMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES**

Recibi Nombramiento  
 José Luis Santillán Reyes  
 Vocal Ejecutivo  
 15/01/2021

Polanco de Lerma, México, 9 de enero de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 185, fracción VI del Código Electoral del Estado de México, en la 1ª Sesión Extraordinaria que se celebró el 8 de enero del año en curso, a través de su **Acuerdo IEEM/CG/05/2021**, se sirvió designar al/a la:

**JOSÉ LUIS SANTILLÁN REYES**  
 VOCAL EJECUTIVO  
 de la Junta Distrital Electoral Núm. 1, de CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS.

De acuerdo con los documentos que obran en el archivo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, se advierte que la/el ciudadana/o de referencia cuenta con nacionalidad mexicana, con 48 años de edad, género hombre, RFC [REDACTED] domicilio en el municipio de CHALCO, Estado de México CURP [REDACTED], así como que participo en todas las etapas del concurso público abierto, conforme a la *Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021, a los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021* y a la demás normatividad aplicable.

Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral 2021, para la Elección Ordinaria para elegir diputadas, diputados a la "LXI" Legislatura y miembros de los ayuntamientos, teniendo vigencia del 9 de enero de 2021 y hasta que concluyan las actividades de la Junta a la que se adscribe, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refieren los artículos 255 del Código Electoral del Estado de México, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interno de este Instituto, y 218 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto. Lo anterior en términos del punto cuarto del Acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, que establece que el Consejo General en cualquier momento podrá sustituir, en forma fundada y motivada por sus integrantes, a los y los vocales de las Juntas Distritales Electorales. Para el desempeño de dicho cargo contará con la remuneración y percepciones que le corresponden al nivel que sea aprobado por la Junta General, de conformidad con la *Plantilla de Personal Eventual*, aprobada y vigente, con cargo al capítulo 1000, del Presupuesto del Instituto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, deberá conducirse conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, lo señalado en los artículos 70, 72 y 73 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como las demás disposiciones jurídicas en la materia, y los Acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género que rigen la función electoral. En la inteligencia de que queda sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se expide el presente nombramiento como servidor (a) público (a) electoral con carácter eventual y de confianza, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 169, 175, 185 fracción VI, 190 fracciones I y IV, 193 fracción IV, 196 fracciones II y XIII, 205 párrafo primero, fracción I, 206, 235, 236, 455 del Código Electoral del Estado de México, 8, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 51, 52, 53 y 57 del Reglamento Interno, 48 y 49 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto.

**MTRA. LUZARA DANIELLA DURÁN CEJA**  
 CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

**MTR. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ CORRAL**  
 SECRETARIO EJECUTIVO

UTAPE-SI-F012-NOD

Instituto Electoral del Estado de México  
 México, C.P. 56100, Calle de la Independencia 100, Col. Polanco de Lerma, Toluca, México  
 Teléfono: 01 (52) 55 5610 0000, 5610 0000, 5610 0001, 5610 0002, 5610 0003, 5610 0004, 5610 0005, 5610 0006, 5610 0007, 5610 0008, 5610 0009, 5610 0010, 5610 0011, 5610 0012, 5610 0013, 5610 0014, 5610 0015, 5610 0016, 5610 0017, 5610 0018, 5610 0019, 5610 0020, 5610 0021, 5610 0022, 5610 0023, 5610 0024, 5610 0025, 5610 0026, 5610 0027, 5610 0028, 5610 0029, 5610 0030, 5610 0031, 5610 0032, 5610 0033, 5610 0034, 5610 0035, 5610 0036, 5610 0037, 5610 0038, 5610 0039, 5610 0040, 5610 0041, 5610 0042, 5610 0043, 5610 0044, 5610 0045, 5610 0046, 5610 0047, 5610 0048, 5610 0049, 5610 0050, 5610 0051, 5610 0052, 5610 0053, 5610 0054, 5610 0055, 5610 0056, 5610 0057, 5610 0058, 5610 0059, 5610 0060, 5610 0061, 5610 0062, 5610 0063, 5610 0064, 5610 0065, 5610 0066, 5610 0067, 5610 0068, 5610 0069, 5610 0070, 5610 0071, 5610 0072, 5610 0073, 5610 0074, 5610 0075, 5610 0076, 5610 0077, 5610 0078, 5610 0079, 5610 0080, 5610 0081, 5610 0082, 5610 0083, 5610 0084, 5610 0085, 5610 0086, 5610 0087, 5610 0088, 5610 0089, 5610 0090, 5610 0091, 5610 0092, 5610 0093, 5610 0094, 5610 0095, 5610 0096, 5610 0097, 5610 0098, 5610 0099, 5610 0100

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**NOMBRAMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES**  
UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL




Con fundamento en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice "Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen", en este acto, el/la ciudadano/a:

**JOSÉ LUIS SANTILLÁN REYES**

Rinde la Protesta de Ley, en virtud de haber sido designado/a por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para desempeñar las funciones de **VOCAL EJECUTIVO**, en los siguientes términos:

PROTESTO FORMALMENTE CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.

SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO ME LO DEMANDEN.

  
Firma

Este nombramiento precisa que quienes ocupen las Vocales Ejecutivas, de Organización Electoral y de Capacitación en el distrito electoral correspondiente, serán responsables de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para la elección de diputadas o diputados. Quienes sean designados en las Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral participarán, además, como integrantes del Consejo Electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para Órganos Desconcentrados.

El periodo para desempeñarse en el cargo de vocal distrital comprenderá del 9 de enero de 2021, hasta la conclusión de los cómputos y las declaraciones o las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México del Proceso Electoral 2021, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refiere el párrafo cuarto de este documento.

UTAPE-SI-F012-NOD

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**NOMBRAMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES**

UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Recibe Original 15/01/2021  
 Sandra Anallely Ruiz Esparza Suárez  
 Vocal de Organización

Toluca de Lerdo, México; 9 de enero de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, en la 1ª Sesión Extraordinaria que se celebró el 8 de enero del año en curso, a través de su Acuerdo IEEM/CG/05/2021, se sirvió designar al/a la:

**SANDRA ANALLELY RUIZ ESPARZA SUÁREZ**  
**VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
 de la Junta Distrital Electoral Núm. 1, de CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS.

De acuerdo con los documentos que obran en el archivo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, se advierte que la/el ciudadana/o de referencia cuenta con nacionalidad mexicana, con 34 años de edad, género mujer, RFC [REDACTED] domicilio en el municipio de CHALCO, Estado de México, CURP [REDACTED] así como que participó en todas las etapas del concurso público abierto, conforme a la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021, a los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021, y a la demás normatividad aplicable.

Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral 2021, para la Elección Ordinaria para elegir diputadas, diputados a la "LXI" Legislatura y miembros de los ayuntamientos, teniendo vigencia del 9 de enero de 2021 y hasta que concluyan las actividades de la Junta a la que se adscribe, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refieren los artículos 233 del Código Electoral del Estado de México, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interno de este Instituto; y 218 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto. Lo anterior, en términos del punto cuarto del Acuerdo IEEM/CG/05/2021, que establece que el Consejo General en cualquier momento podrá sustituir, en forma fundada y motivada por sus integrantes, a las y los vocales de las Juntas Distritales Electorales. Para el desempeño de dicho cargo contará con la remuneración y percepciones que le corresponden al nivel que sea aprobado por la Junta General, de conformidad con la Plantilla de Personal Eventual, aprobada y vigente, con cargo al capítulo 1000, del Presupuesto del Instituto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, deberá conducirse conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, lo señalado en los artículos 70, 72 y 73 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como las demás disposiciones jurídicas en la materia, y los Acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género que rigen la función electoral. En la inteligencia de que queda sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se expide el presente nombramiento como servidor (a) público (a) electoral con carácter eventual y de confianza, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 169, 175, 185 fracción VI, 190 fracciones I y IV, 193 fracción IV, 196 fracciones II y XIII, 205 párrafo primero, fracción I, 206, 235, 236, 455 del Código Electoral del Estado de México; 8, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 51, 52, 53 y 57 del Reglamento Interno; 48 y 49 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
 ATENTAMENTE**

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
 CONSEJERA ELECTORAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ-CORRAL  
 SECRETARIO EJECUTIVO

UTAPE-SI-F012-NOD

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



## NOMBRAMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES

UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PERSONAL E ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice "Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen", en este acto, el/la ciudadano/a:

**SANDRA ANALLELY RUIZ ESPARZA SUÁREZ**

Rinde la Protesta de Ley, en virtud de haber sido designado/a por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para desempeñar las funciones de **VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**, en los siguientes términos:

PROTESTO FORMALMENTE CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.

SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO ME LO DEMANDEN.

  
Firma

Este nombramiento precisa que quienes ocupen las Vocaldas Ejecutivas, de Organización Electoral y de Capacitación en el distrito electoral correspondiente, serán responsables de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para la elección de diputadas o diputados. Quienes sean designados en las Vocaldas Ejecutiva y de Organización Electoral participarán, además, como integrantes del Consejo Electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para Órganos Desconcentrados.

El periodo para desempeñarse en el cargo de vocal distrital comprenderá del 9 de enero de 2021, hasta la conclusión de los cómputos y las declaraciones o las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México del Proceso Electoral 2021, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refiere el párrafo cuarto de este documento.

UTAPE-SI-F012-NOD

W

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



## NOMBRAMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES

UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México; 29 de enero de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, en la 7ª. Sesión Extraordinaria que se celebró el día de la fecha, a través de su Acuerdo IEEM/CG/35/2021, se sirvió designar al/a la:

**AGNI GUILLERMO TORRES MARÍN**  
**VOCAL DE CAPACITACIÓN**  
de la Junta Distrital Electoral Núm. 1, de CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS.

De acuerdo con los documentos que obran en el archivo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, se advierte que la/el ciudadana/o de referencia cuenta con nacionalidad mexicana, con 43 años de edad, género hombre, RFC [REDACTED] domicilio en el municipio de OZUMBA, Estado de México, CURP [REDACTED] así como que participó en todas las etapas del concurso público abierto, conforme a la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021, a los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021, y a la demás normatividad aplicable.

Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral 2021, para la Elección Ordinaria para elegir diputadas, diputados a la "LXI" Legislatura y miembros de los ayuntamientos, teniendo vigencia del 29 de enero de 2021 y hasta que concluyan las actividades de la Junta a la que se adscribe, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refieren los artículos 233 del Código Electoral del Estado de México; 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interno de este Instituto; y 218 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto. Lo anterior, en términos del punto quinto del Acuerdo IEEM/CG/35/2021, que establece que el Consejo General en cualquier momento podrá sustituir, en forma fundada y motivada por sus integrantes, a las y los vocales de las Juntas Distritales Electorales. Para el desempeño de dicho cargo contará con la remuneración y percepciones que le corresponden al nivel que sea aprobado por la Junta General, de conformidad con la Plantilla de Personal Eventual, aprobada y vigente, con cargo al capítulo 1000, del Presupuesto del Instituto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, deberá conducirse conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, lo señalado en los artículos 70, 72 y 73 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como las demás disposiciones jurídicas en la materia, y los Acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género que rigen la función electoral. En la inteligencia de que queda sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se expide el presente nombramiento como servidor (a) público (a) electoral con carácter eventual y de confianza, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 169, 175, 185 fracción VI, 190 fracciones I y IV, 193 fracción IV, 196 fracciones II y XIII, 205 párrafo primero, fracción I, 206, 235, 236, 455 del Código Electoral del Estado de México; 8, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 51, 52, 53 y 57 del Reglamento Interno; 48 y 49 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO

UTAPE-SI-F012-NOD

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



## NOMBRAMIENTO PARA VOCALES DISTRITALES

UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

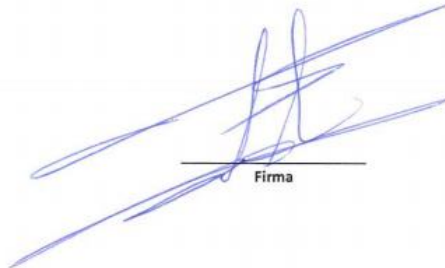
Con fundamento en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice "Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen", en este acto, el/la ciudadano/a:

**AGNI GUILLERMO TORRES MARÍN**

Rinde la Protesta de Ley, en virtud de haber sido designado/a por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para desempeñar las funciones de **VOCAL DE CAPACITACIÓN**, en los siguientes términos:

PROTESTO FORMALMENTE CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.

SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO ME LO DEMANDEN.



Firma

Este nombramiento precisa que quienes ocupen las Vocalías Ejecutivas, de Organización Electoral y de Capacitación en el distrito electoral correspondiente, serán responsables de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para la elección de diputadas o diputados. Quienes sean designados en las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral participarán, además, como integrantes del Consejo Electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para Órganos Desconcentrados.

El periodo para desempeñarse en el cargo de vocal distrital comprenderá del 29 de enero de 2021, hasta la conclusión de los cómputos y las declaraciones o las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México del Proceso Electoral 2021, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refiere el párrafo cuarto de este documento.

UTAPE-SI-F012-NOD

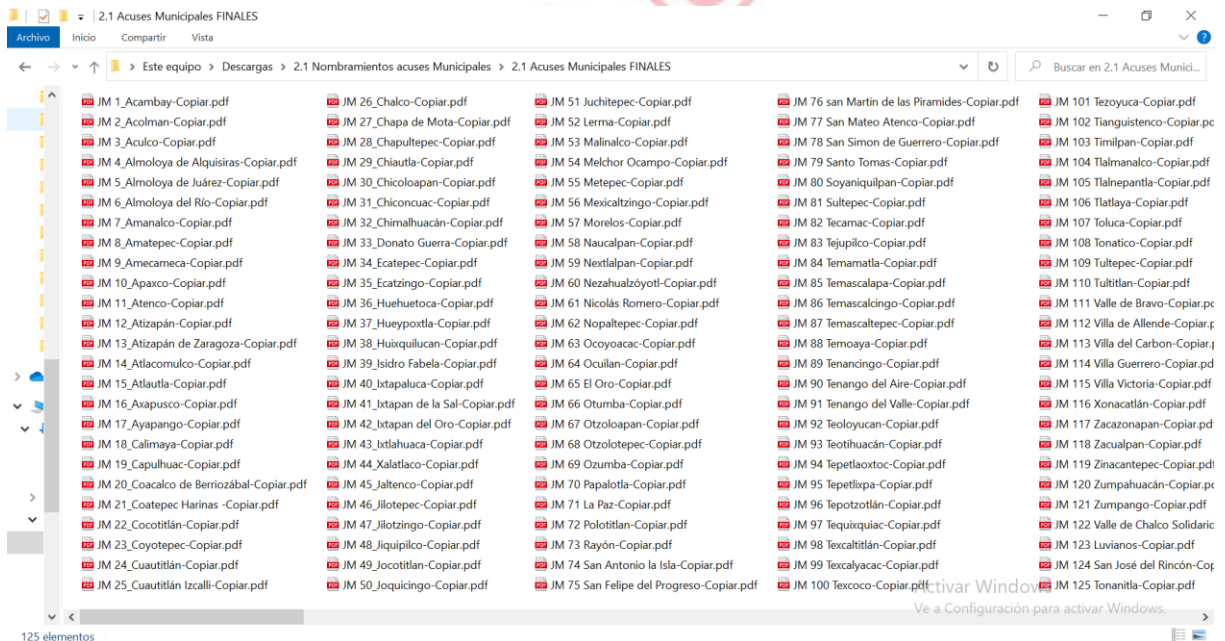
**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Como se aprecia, las documentales anteriores consisten en la designación por parte del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México para desempeñar los cargos siguientes:

- a) Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital
- b) Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital
- c) Vocal de Capacitación de la Junta Distrital.

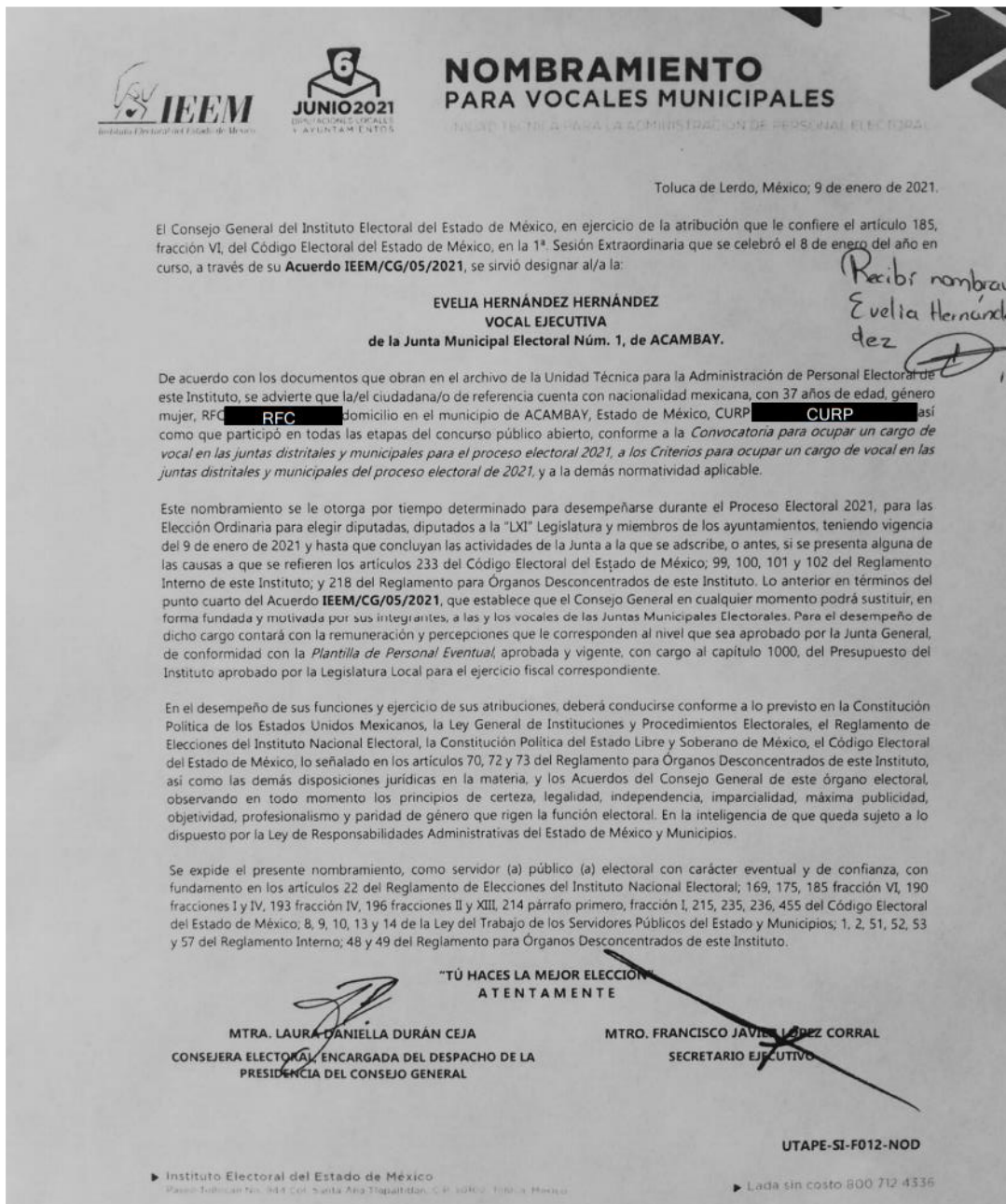
Así mismo, contienen la protesta de cada uno de los Vocales para desempeñar el cargo, apreciándose además la firma autógrafa en los documentos, a manera de **acuse de recibido**.

**2.1 Nombramientos acuses Municipales.rar.** Archivo que contiene la carpeta Acuses Municipales FINALES dentro de la cual se encuentran ciento veinticinco archivos en formato *pdf*, tal y como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:



**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Archivos que contienen las designaciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral así como del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal Electoral, tal y como se aprecia en los documentos que a manera de ejemplo se plasman a continuación, del primer archivo denominado *JM 01\_Acambay-Copiar.pdf*



**IEEM** JUNIO 2021 **NOMBRAMIENTO PARA VOCALES MUNICIPALES**

Toluca de Lerdo, México; 9 de enero de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, en la 1ª Sesión Extraordinaria que se celebró el 8 de enero del año en curso, a través de su **Acuerdo IEEM/CG/05/2021**, se sirvió designar al/a la:

**EVELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**VOCAL EJECUTIVA**  
de la Junta Municipal Electoral Núm. 1, de ACAMBAY.

De acuerdo con los documentos que obran en el archivo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, se advierte que la/el ciudadana/o de referencia cuenta con nacionalidad mexicana, con 37 años de edad, género mujer, RFC [REDACTED] domicilio en el municipio de ACAMBAY, Estado de México, CURP [REDACTED] así como que participó en todas las etapas del concurso público abierto, conforme a la *Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021, a los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021*, y a la demás normatividad aplicable.

Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral 2021, para la Elección Ordinaria para elegir diputadas, diputados a la "LXI" Legislatura y miembros de los ayuntamientos, teniendo vigencia del 9 de enero de 2021 y hasta que concluyan las actividades de la Junta a la que se adscribe, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refieren los artículos 233 del Código Electoral del Estado de México; 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interno de este Instituto; y 218 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto. Lo anterior en términos del punto cuarto del Acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, que establece que el Consejo General en cualquier momento podrá sustituir, en forma fundada y motivada por sus integrantes, a las y los vocales de las Juntas Municipales Electorales. Para el desempeño de dicho cargo contará con la remuneración y percepciones que le corresponden al nivel que sea aprobado por la Junta General, de conformidad con la *Plantilla de Personal Eventual*, aprobada y vigente, con cargo al capítulo 1000, del Presupuesto del Instituto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, deberá conducirse conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, lo señalado en los artículos 70, 72 y 73 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como las demás disposiciones jurídicas en la materia, y los Acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género que rigen la función electoral. En la inteligencia de que queda sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se expide el presente nombramiento, como servidor (a) público (a) electoral con carácter eventual y de confianza, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 169, 175, 185 fracción VI, 190 fracciones I y IV, 193 fracción IV, 196 fracciones II y XIII, 214 párrafo primero, fracción I, 215, 235, 236, 455 del Código Electoral del Estado de México; 8, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 51, 52, 53 y 57 del Reglamento Interno; 48 y 49 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN ATENTAMENTE"**

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO



UTAPE-SI-F012-NOD

► Instituto Electoral del Estado de México  
Paseo Toluca No. 344 Col. Santa Ana Toluca, C.P. 50002 Toluca, México

► Lada sin costo 800 712 4336

*Recibí nombramiento Evelia Hernández*

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

  **NOMBRAMIENTO PARA VOCALES MUNICIPALES**  
ENTIDAD ELECTORAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL ELECTORAL

Activar  
Ver a Cont

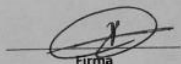
Con fundamento en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice: "Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen", en este acto, el/la ciudadano/a:

**EVELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

Rinde la Protesta de Ley, en virtud de haber sido designado/a por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para desempeñar las funciones de **VOCAL EJECUTIVA**, en los siguientes términos:

PROTESTO FORMALMENTE CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.

SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO ME LO DEMANDEN.

  
Firma

Este nombramiento precisa que quienes ocupen las Vocals Ejecutivas y de Organización Electoral en el municipio electoral correspondiente, serán responsables de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para la elección de los miembros de los ayuntamientos. Quienes sean designados en las Vocals Ejecutiva y de Organización Electoral participarán, además, como integrantes del Consejo Electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para Organos Desconcentrados.


El periodo para desempeñarse en el cargo de vocal municipal comprenderá del 9 de enero de 2021, hasta la conclusión de los cómputos y las declaraciones o las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México del Proceso Electoral 2021, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refiere el párrafo cuarto de este documento.

UTAPE-SI-F012-NOD

► Instituto Electoral del Estado de México  
Paseo Euzkadi No. 944 Col. Santa Ana Tlapatzen, C.P. 50160, Toluca, México

► Lada sin costo 800 712 4336

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**NOMBRAMIENTO PARA VOCALES MUNICIPALES**  
UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL

Toluca de Lerdo, México; 9 de enero de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, en la 1ª Sesión Extraordinaria que se celebró el 8 de enero del año en curso, a través de su **Acuerdo IEEM/CG/05/2021**, se sirvió designar al/a la:

**PEDRO MARTÍNEZ BASILIO**  
**VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**  
**de la Junta Municipal Electoral Núm. 1, de ACAMBAY.**

De acuerdo con los documentos que obran en el archivo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, se advierte que la/el ciudadana/o de referencia cuenta con nacionalidad mexicana, con 25 años de edad, género hombre, RFC [REDACTED] domicilio en el municipio de ACAMBAY, Estado de México, CURP [REDACTED] así como que participó en todas las etapas del concurso público abierto, conforme a la *Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021, a los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del proceso electoral de 2021*, y a la demás normatividad aplicable.

Este nombramiento se le otorga por tiempo determinado para desempeñarse durante el Proceso Electoral 2021, para las Elección Ordinaria para elegir diputadas, diputados a la "LXI" Legislatura y miembros de los ayuntamientos, teniendo vigencia del 9 de enero de 2021 y hasta que concluyan las actividades de la Junta a la que se adscribe, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refieren los artículos 233 del Código Electoral del Estado de México; 99, 100, 101 y 102 del Reglamento Interno de este Instituto; y 218 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto. Lo anterior en términos del punto cuarto del Acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, que establece que el Consejo General en cualquier momento podrá sustituir, en forma fundada y motivada por sus integrantes, a las y los vocales de las Juntas Municipales Electorales. Para el desempeño de dicho cargo contará con la remuneración y percepciones que le corresponden al nivel que sea aprobado por la Junta General, de conformidad con la *Plantilla de Personal Eventual*, aprobada y vigente, con cargo al capítulo 1000, del Presupuesto del Instituto aprobado por la Legislatura Local para el ejercicio fiscal correspondiente.

En el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, deberá conducirse conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, lo señalado en los artículos 70, 72 y 73 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto, así como las demás disposiciones jurídicas en la materia, y los Acuerdos del Consejo General de este órgano electoral, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género que rigen la función electoral. En la inteligencia de que queda sujeto a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se expide el presente nombramiento, como servidor (a) público (a) electoral con carácter eventual y de confianza, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 169, 175, 185 fracción VI, 190 fracciones I y IV, 193 fracción IV, 196 fracciones II y XIII, 214 párrafo primero, fracción I, 215, 235, 236, 455 del Código Electoral del Estado de México; 8, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 51, 52, 53 y 57 del Reglamento Interno; 48 y 49 del Reglamento para Órganos Desconcentrados de este Instituto.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL EN CARGADA DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO

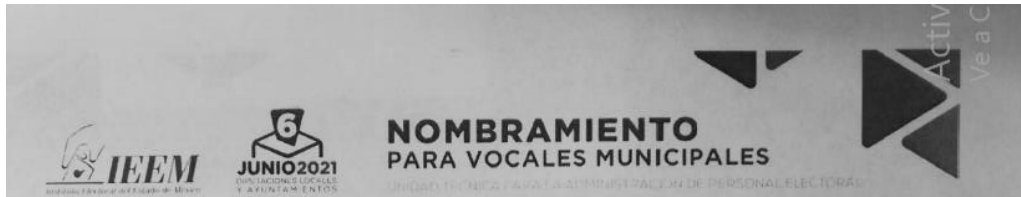
UTAPE-SI-F012-NOD

► Instituto Electoral del Estado de México  
Paseo Público del No. 444 Col. Santa Ana Tapachula, C. P. 50060 Toluca, México

► Lada 01 712 4336

Recibi Nombramiento  
Pedro Martínez Basilio  
15-01-21

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**NOMBRAMIENTO PARA VOCALES MUNICIPALES**  
UNIDAD TÉCNICA Y ASISTENTE MUNICIPAL DE PERSONAL ELECTORAL


Con fundamento en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice "Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen", en este acto, el/la ciudadano/a:

**PEDRO MARTÍNEZ BASILIO**

Rinde la Protesta de Ley, en virtud de haber sido designado/a por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, para desempeñar las funciones de **VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**, en los siguientes términos:

PROTESTO FORMALMENTE CUMPLIR CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y TODAS LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN.

SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO ME LO DEMANDEN.

  
Firma

Este nombramiento precisa que quienes ocupen las Vocalías Ejecutivas y de Organización Electoral en el municipio electoral correspondiente, serán responsables de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para la elección de los miembros de los ayuntamientos. Quienes sean designados en las Vocalías Ejecutiva y de Organización Electoral participarán, además, como integrantes del Consejo Electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para Órganos Desconcentrados.

El periodo para desempeñarse en el cargo de vocal municipal comprenderá del 9 de enero de 2021, hasta la conclusión de los cómputos y las declaraciones o las resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México del Proceso Electoral 2021, o antes, si se presenta alguna de las causas a que se refiere el párrafo cuarto de este documento.

**UTAPE-SI-F012-NOD**

► Instituto Electoral del Estado de México  
Paseo Bolívar No. 444 Col. Santa Ana Tlapatlalán, C.P. 50600, Toluca, México

► Cada sin costo 800 712 4335

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Tal y como se mencionó en el primer archivo analizado, en el presente caso se acompaña la protesta de cada uno de los Vocales para desempeñar el cargo, apreciándose así mismo la firma autógrafa en los documentos, a manera de **acuse de recibido, esto en virtud de que los nombramientos originales evidentemente fueron entregados a sus titulares y lo que puede entregar el Instituto, por ser el documento que obra en sus archivos, es el acuse de recibido, de cada uno de los nombramientos.**

No escapa a la atención de este Órgano Garante, que dentro de dichas documentales, se encuentran testados los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población. En relación con lo anterior, en su respuesta, el Instituto Electoral del Estado de México, remitió el Acuerdo del Comité de Transparencia número IEEM/29/2021, mediante el cual se clasificó como confidencial el RFC y la Clave CURP, determinándose procedente la elaboración de versiones públicas de los documentos para dar respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

En tal sentido, la respuesta del Sujeto Obligado contiene las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México de lo siguiente:

- Las designaciones de los cuarenta y cinco Vocales de las Juntas Distritales Electorales y de los ciento veinticinco Vocales de las Juntas Municipales Electorales.
- La Protesta para ejercer la designación de cada uno de los Vocales
- La firma autógrafa a manera de acuse de recibido en cada uno de las designaciones de los Vocales.

De lo anterior se coligue que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se apega a los principios de congruencia y exhaustividad, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, así mismo, se hace referencia a cada uno de los puntos solicitados.

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, resulta ilustrador el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En adición a lo anterior, al existir una respuesta congruente y exhaustiva por parte del Instituto Electoral del Estado de México, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos*

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Por lo que este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta brindada por el Instituto Electoral del Estado de México a la solicitud de información pública 00086/IEEM/IP/2021.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00086/IEEM/IP/2021, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 00976/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular**

Este Instituto Garante, advierte que no le asiste la razón en su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por el Instituto Electoral del Estado de México fue completa,

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

al informarle lo correspondiente a las designaciones de los cuarenta y cinco Vocales de las Juntas Distritales Electorales y de los ciento veinticinco Vocales de las Juntas Municipales Electorales y proporcionó los acuses de recibido en cada uno, por ser los documentos que obran en sus archivos, por lo que determinó confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00086/IEEM/IP/2021**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por El Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado  
de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 00976/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Instituto Electoral del Estado  
de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN